

POR PRIMERA ADQUISICIÓN DE SU VIVIENDA HABITUAL POR CONTRIBUYENTES DE EDAD IGUAL O INFERIOR A 35 AÑOS. (art.4.uno.k) Ley C.A. 13/97)

Podrá deducirse el **5 por 100** de las cantidades destinadas por el contribuyente durante el periodo impositivo, incluidos los gastos que hayan corrido a su cargo, excepto los intereses, a la primera adquisición de su vivienda habitual, siempre que se cumplan los siguientes **REQUISITOS**:

- Ha de tratarse de la primera adquisición (incluyendo la [construcción](#) de la [vivienda habitual](#) del contribuyente. Esta deducción no se puede aplicar, sin embargo, por cantidades depositadas en cuentas vivienda.
- La edad del contribuyente ha de ser igual o inferior a 35 años en la fecha de devengo del impuesto.
- Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no sea superior a 14.910,28 euros, equivalente a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). En declaración conjunta será necesario que la base imponible de dicha declaración no exceda de esta cuantía.

Esta deducción requiere que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo, en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas. A estos efectos no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentadas durante el periodo impositivo por los bienes que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente. Este requisito se aplica de forma conjunta para todas las deducciones para las que se exija.

COMPATIBILIDAD: La aplicación de esta deducción es compatible con la *deducción por adquisición de vivienda habitual por discapacitados*".

No se podrá aplicar esta deducción por las cantidades por las que se hubiese aplicado la deducción *"Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual procedentes de ayudas públicas"* (Casilla 944).